BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 88 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.807

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 10 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 9 de Octubre de 1933

Por avisos varios	4.249.—
" adicional de balances .	210.—
" anticipo de balances . .	60.—
" marcas	460.—
" adicional de marcas . .	88.—
" subscripción	6.50
" venta de Boletines y folletos	17.40
Total	$ 5.090.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Guerra

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Transferencia de 500 revólveres Colt, usados, con destino a las Policías de los territorios.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.035. — Vista la necesidad de proveer armamento a las policías de los territorios nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Policía de la Capital dispone de revólveres "Colt" en desuso, por haber modernizado su armamento;

Que, razones de economía aconsejan evitar nuevas inversiones, cuando ellas pueden suplirse con una transferencia de efectos;

Por lo expuesto y en concordancia con lo establecido por el artículo 27 de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Policía de la Capital para transferir al Ministerio del Interior con destino a las policías de los territorios nacionales quinientos (500) revólveres "Colt" usados.

Art. 2.º — La referida Repartición descargará de su inventario dicho armamento por el valor que en el mismo tiene asignado, debiendo dar la intervención que corresponde a la Contaduría General de la Nación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese.
JUSTO
LEOPOLDO MELO

Dirección de A. Civil. — Transferencia de fondos

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.082. — Expte. N.º 23.154-D-1933. — Visto este expediente en que la Dirección de Aeronáutica Civil, solicita transferencia de fondos de la partida 8 a la 6, de los fondos asignados para gastos por el ítem 9, inciso 19 del Anexo B, de la Ley 11.671, cuya distribución fué fijada por Decreto de 24 de febrero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que no modificando la transferencia solicitada, el monto total de la partida global, destinada a gastos de la mencionada repartición y teniendo en cuenta por otra parte, que la cantidad asignada a la partida 6, en el referido plan de inversión, —"para gastos generales, eventuales, imprevistos, viáticos, etc."— ha resultado insuficiente;

Que el P. E. está facultado por la Ley N.º 11.671, para efectuar la distribución de fondos provenientes de la partida para gastos del Anexo B, inciso 19, ítem 9;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérase de la Partida 8 a la 6 del presupuesto de la Dirección de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto del P. E. de fecha 24 de febrero ppdo., que fijaba la distribución de los fondos asignados a la mencionada repartición por el Anexo B, inciso 19, ítem 9 del Presupuesto vigente por Ley 11.631, la suma de dos mil trescientos pesos moneda nacional ($ 2.300 m|n.).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los secretarios de Estado en las carteras del Interior y Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al de Hacienda a sus efectos.
JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo.

Chaco, Gobernación. — Renuncia de Gobernador, don J. Vrilland

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.063. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Juan Vrilland del cargo de Oficial Mayor (Gobernador) del Territorio Nacional del Chaco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chaco, Gobernación. — Encargado de la Gobernación al señor P. A. Llorens

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.117. — Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Gobernador del Chaco, señor Juan Vrilland y encontrándose vacante el cargo de Secretario de la Gobernación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Encárgase del despacho de la Gobernación del Chaco, al Inspector de Territorios Nacionales, don Pedro A. Llorens.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Nombramientos de Ayudantes a favor de don A. Pintos y señorita M. A. Reboratti.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.230. — Exptes. 22.081-H-1933. — 22.083-H-1933. — Atento las propuestas formuladas por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Departamento Nacional de Higiene: Ayudantes 1.º, al señor Angel Pintos (Clase 1899, D. M. 3.º, M. 350.051) y señorita María Alba Reboratti.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Licitación para la provisión de vestuario con destino a los asilados en la Alcaidía de Menores.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.231. — Expte. 16.722-P-1933. — Visto este expediente en el que la Policía de la Capital da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública realizada el día 26 de abril último, para la provisión de vestuario con destino a los asilados en la Alcaidía de Menores, para uso del año 1933; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha realizado en virtud de la autorización conferida en fecha 4 de octubre de 1932, (Expediente 28.420-P-1932), llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad y bases del respectivo pliego de condiciones;

Que del estudio de las propuestas presentadas, surgen las razones que en cada caso se han tenido en cuenta para la selección del mejor postor como igualmente el rechazo de los renglones no convenientes a los intereses fiscales;

Por ello atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública que tuvo lugar en la Policía de la Capital el día 26 de abril último, para la provisión de vestuario con destino a los asilados en la Alcaidía de Menores, para uso del corriente año.

Art. 2.º — Adjudícase la provisión de los renglones especificados en las planillas que corren de fs. 99 a 101, inclusive, de este expediente, cuyos importes corresponden a las firmas que se expresan a continuación:

Expediente 16.722-P-1933

	$ m|n.
Dionisio Marín	3.423.50
Juan Paravicini y Cía. ...	1.852.50
Poggi y Canessa	319.50
B. Martínez Blanco	269.50
J. y F. Roveda	2.856.50
Bonduel Hnos.	1.620.—
E. A. Philippe	961.—
Total	11.332.50

Art. 3.º — Recházase los renglones especificados en la planilla de fs. 102 del presente expediente, por los motivos a que alude la misma.

Art. 4.º — El gasto a que se refiere el artículo 1.º se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 6 del presupuesto vigente por la Ley 11.671, en la siguiente forma:

		$ m|n.
Partida	26	8.285.—
»	16	258.—
»	8	967.—
»	5	1.822.50
		11.332.50

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, pase a la Policía de la Capital para la escrituración correspondiente, y fecho, vuelva al referido Ministerio para su archivo.
JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — P. S. Casal.

Dirección de A. Civil. — Se autoriza a esa Dirección para adquirir material de aviación y motores.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.232. — Expte. 15.310-D-1933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos, y hallándose el presente caso encuadrado en las excepciones que señalan los incisos 3. y 5.º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil, para adquirir directamente de la firma C. K. Turnbull, representante en ésta de la Consolidated Aircraf Corporation, el material de aviación y motores, solicitados a fojas 10 y 11 del presente expediente, al precio de o$s 8.479.38.

Art. 2.º — El presente gasto, que al cambio del día 7 de agosto de 1933, (fojas 12), equivaldría a la suma de veinticuatro mil seiscientos nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($. 24.609.74 m|n.), cantidad que se establece al sólo objeto de la imputación preventiva, pues siendo las condiciones de pago fijadas por el vendedor contra la entrega de los documentos de embarque, en giro o transferencia sobre Norte América, a la orden de la Consolidated Aircraft Corporation, en dóllars americanos, quedaría sujeta a la diferencia que pueda tener el cambio entre aquella fecha y el día que se efectúe el pago, se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 9, partida 4 del presupuesto vigente por Ley 11.671|72.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección de Aeronáutica Civil, a sus efectos.
JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado

Dirección de A Civil. — Adquisición de dos aviones Fleet

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.233. — Expte. N.º 14.372-D-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección de Aeronáutica Civil, solicita autorización para adquirir dos aviones

"Fleet", matrículas C. 146 y C. 201, ofrecidos en venta por el Centro de Aviación Civil; atento el favorable despacho de la Comisión Reguladora de Gastos y hallándose el presente caso encuadrado en las excepciones previstas por los incisos 3.° y 5.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil, para adquirir del Centro de Aviación Civil, dos aviones "Fleet", matrículas C. 146 y C. 201, en la suma de trece mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 13.000.— m|n. c|l.).

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 9, partida 4 del presupuesto vigente por Ley 11.671|72.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección de Aeronáutica Civil a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Ministerio del Interior — No se acepta la renuncia formulada por el doctor M. de Vedia y Mitre, del cargo de Intendente Municipal de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.235. — Vista la renuncia formulada por el señor Intendente Municipal de la Capital, doctor Mariano de Vedia y Mitre y los motivos en que la funda, y

CONSIDERANDO:

Que tanto dentro de la tesis muy difundida que supone la existencia de una *autonomía municipal*, como en el concepto consagrado por la técnica jurídica, que califica a las comunas de entidades autárquicas territoriales, hay concordancia en que en la organización constitucional argentina, las municipalidades constituyen gobierno de delegación, dado que no se dan sus constituciones, o cartas orgánicas, ni fijan las normas de elección de sus autoridades como ocurre con las provincias en su calidad de verdaderas entidades autónomas. —Véase fallos de la Suprema *Corte, tomo 114, pág. 282 y 123 pág.* 313—.

Que la organización municipal más caracterizada de gobierno por delegación es la de la Capital Federal por imperio del inciso 3, del artículo 86 de la Constitución Nacional, que establece que el Jefe inmediato y local, es el Presidente de la Nación.

Que la misma creación de dos centros u órganos de funciones, el Concejo y el Intendente, establecida en la Ley Orgánica Municipal por el Congreso, como legislatura local de la Capital y la determinación y limitación de las facultades respectivas patentiza esa calidad de gobierno por delegación puesta especialmente en evidencia en leyes complementarias como la 10.341, sobre ferias o mercados cuando en el artículo 6.°, se dispone; que al promulgarla el Poder Ejecutivo Nacional tomará por intermedio de la Intendencia y de las oficinas nacionales, las disposiciones para que en los mercados municipales y en los sitios públicos adecuados que se designen en el radio de toda la ciudad, puedan venderse en puestos, carne, pan, leche, etc., o sea reconociendo que dentro del gobierno comunal de esta ciudad, el Presidente de la Nación por imperio del recordado artículo 86, inciso 3.°, puede tomar disposiciones por intermedio del Intendente Municipal, actuando éste como su agente, de igual manera que las adopta por intermedio de las oficinas nacionales, para cumplir leyes.

Que dentro de la organización de este gobierno municipal de delegación, en la que corresponde al Poder Ejecutivo *con acuerdo del Senado*, designar el Intendente, que es su agente en el orden comunal y también para el cumplimiento de las leyes y decretos generales, dentro de la Capital, lo que se practica a diario, el P. E. no puede admitir porque importaría una abdicación y abandono de poderes constitucionales que está obligado a mantener y que mantendrá con firmeza, que ese agente o delegado por desinteligencias que no entra a apreciar, resulte en el hecho separado o excluído de su delegación o funciones por una actitud del otro órgano de la administración municipal distinta de los procedimientos que las leyes señalan para ese fin.

Que si el Poder Ejecutivo aceptara la renuncia formulada por las causas que en ella se invocan, habría reconocido la existencia de otra jefatura inmediata y local en la Capital en contra del texto de la Constitución y en consecuencia para ajustarse a sus normas la solución que corresponde en salvaguardia de ellas y de las atribuciones que depositan en el Poder Ejecutivo y como su afirmación más categórica es el rechazo,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.° — No aceptar la renuncia presentada por el Intendente Municipal de la Capital, doctor Mariano de Vedia y Mitre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Disponiendo el pago de las sumas correspondientes a la pensión de amparo acordada al ex Gendarme del Puerto de La Plata, don A. González.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.339. — Visto el pedido formulado precedentemente por el ex Marinero Gendarme de la Subprefectura del Puerto de La Plata, don Alfredo González, solicitando se le abonen las sumas correspondientes a la pensión de amparo que le fué atorgada por Decreto de fecha 13 de noviembre de 1931, en el espacio de tiempo que media entre la fecha de su incapacidad y el 31 de diciembre de 1930, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Contaduría General de la Nación, en su informe de fs. 2, expresa que la suma reclamada por el recurrente, no puede ser abonada de rentas generales, con imputación a la Ley número 4.235, *porque corresponde* a ejercicios vencidos, debiendo al efecto solicitarse fondos al Honorable Congreso, por considerar que los gastos autorizados por dicha ley, están sometidos a la restricción creada por la Ley N.° 3.954 (Ley Berdue);

2.° Que el artículo 3.° de la Ley número 4.235 establece que "hasta que sea incluído en el presupuesto general, el gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales con imputación a la misma", lo que significa, que *no habiéndose incluído ese gasto* en el presupuesto, debe continuar abonándose de rentas generales, las que no pueden considerarse como de ejercicio vencido;

3.° Que la Ley N.° 4.235 (de Amparo), "no es una ley que autorice gastos determinados, sino una ley declarativa de derechos, cuyo reconocimiento compete al Poder Ejecutivo cuando el que a ella se acoge ha cumplido los requisitos exigidos por la misma, para gozar de sus beneficios", de modo que "no puede preverse por anticipado el gasto que demandará su cumplimiento, dada la naturaleza y circunstancias que producen su aplicación (Dict. del Procurador del Tesoro, fs. 3);

4.° — Que la ley de amparo, es una ley especial de carácter permanente y sus disposiciones no se encuentran restringidas, por los preceptos de la Ley N.° 3.954 (Ley Berdue), cuya sanción fué inspirada en propósitos distintos (D. de S. de la Cámara de Diputados, sesión de 24 de agosto de 1900);

5.° Que por otra parte, tratándose "de una ley sui-generis, de amparo y estímulo, no se verían cumplidos sus propósitos si se demorara la entrega de sumas que representan una protección ante el desamparo, provocado por la incapacidad sufrida en el cumplimiento del servicio", (Dict. del Procurador del Tesoro, fs. 3);

6.° Que así lo entendió también el autor del proyecto (Ley 4.235), al expresar en la Cámara, que la pensión de amparo, no debe correr la suerte de las pensiones graciables que permanecen durante años sin despacho en las carpetas de las comisiones (D. de S. de la Cámara de Diputados, año 1903, sesión de 3 de junio);

7.° Que por lo demás, este criterio coincide con los altos fines de asistencia social que informan la ley en cuestión, "cuyos beneficios, una vez reconocido el derecho a gozarlos, no deben ser sometidos a dilaciones que desvirtuarían el humanitario propósito que los determina" (Dict. del Procurador General de la Nación, fs. 4 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 5 de abril de 1933, caso del obrero Sales);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No siendo aplicable lo dispuesto por la Ley N.° 3.954, (Ley Berdue) a las pensiones de amparo, que no hubieran sido satisfechas antes de la clausura del ejercicio financiero (cons. 2, 3 y 4), abónese el importe de la liquidación practicada de acuerdo con los artículos 1.° y 2.° del Decreto de 13 de noviembre de 1931 de rentas generales y con imputación a la Ley N.° 4.235.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su cumplimiento.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Entrada y salida del país, del hidroavión "Taquary" del Syndicato Cóndor Ltda.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.471. — Expte. 24.505-D-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la entrada y salida del país, del hidroavión denominado "Taquary", de matrícula brasileña, perteneciente a la empresa de aeronavegación "Syndicato Cóndor Ltda".

Art. 2.° — El hidroavión mencionado acuatizará y descargará del antepuerto de esta Capital, donde tiene instalada una boya de amarre.

Art. 3.° — Acuérdase un plazo de tres (3) días (21 al 23 del actual), para la permanencia de dicha aeronave en jurisdicción argentina.

Art. 4.° — La aeronave de referencia deberá cumplimentar las disposiciones vigentes y en especial lo determinado por el artículo 84.° de la reglamentación *de aeronavegación sobre el territorio argentino* y sus aguas jurisdiccionales.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombramientos de Ayudantes

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.472. — Expte. 23.488-P-1933. — Vista la precedente nota de la Policía de la Capital, en la que propone personal para ocupar los cargos que han sido creados por Decreto N.° 21.315 de fecha 18 de abril ppdo., e insistido por Decreto N.° 21.680, de mayo 16 del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital, con antigüedad al 1.° de agosto ppdo., el siguiente personal:

Ayudantes 1ros.: señores Juan Manuel Pedro Pensel, (Clase 1905, D. M. 4, M. 463.677) y José Alberto Lo Pera, (Clase 1913, D. M. 4, M. 549.859).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Licitación para el otorgamiento de una licencia para instalar, explotar, etc., la estación radioeléctrica (Segundo llamado).

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.473. — Expte. 15.714-C-1933. — Visto este expediente relativo a la licitación pública que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos el 20 de abril último, para el otorgamiento de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se realizó en virtud de lo dispuesto por Decreto N.° 15.832 de 16 de enero ppdo., llenándose todas las *formalidades exigidas por la Ley* de Contabilidad y pliego de condiciones que le sirvió de base;

Que conforme consta en acta de fs. 12, labrada por ante el Escribano General de Gobierno, el concurso resultó desierto;

Que en razón de lo expuesto y por tratarse de un acto público ad-referéndum del P. E., corresponde su aprobación lisa y llana; y ante el pedido de la Dirección General de Correos y Telégrafos para efectuar un segundo llamado, *procede autorizarlo, previas las modificaciones* del pliego que aconseja la Contaduría General de la Nación, a excepción del término de la concesión que debe mantenerse por quince años en virtud de que en un período menor di tiempo los capitales a invertirse no podrían redituar un interés satisfactorio, y toda vez que con ello no se contraviene ninguna disposición legal;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acto realizado en la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 20 de abril de 1933, que fué autorizado por Decreto N.° 15.832 y declárase desierto el remate público.

Art. 2.° — Apruébase el pliego de condiciones que corre de fs. 16 y 17 de este expediente, con las siguientes modificaciones en las cláusulas que se indica:

Art. 1.° — Agregar después de la palabra pública, "ad-referéndum del Poder Ejecutivo".

Sustituir la palabra "Sesenta" por "treinta".

Art. 19.° — Agregar después de la palabra trimestre: "incurriendo automáticamente en una multa de cincuenta pesos ($ 50.—) moneda nacional por cada día de atraso en el pago, conforme a las fechas máximas precedentemente estipuladas".

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para llamar a segunda licitación pública, por el término de treinta (30) días la concesión por quince (15) años de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación radiodifusora, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y efectos, debiendo agregarse a este expediente todas las actuaciones a que dé lugar el presente decreto.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Los Andes, Gobernación. — Reconociendo a la firma B. Zorrilla, la suma de 92,40 pesos, en concepto de pastaje, a catorce mulas de esa gobernación, durante el año 1929.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.475. — Expte. 14.805-L-1932. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a favor de la firma Benjamín Zorrilla, de Salta, el derecho al cobro de la suma de noventa y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 92.40 m|n.) en concepto de servicio de pasaje efectuado en el año 1929, a catorce mulas de la Gobernación de Los Andes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente de conformidad con las disposiciones del S. Acuerdo de Ministros de 10 de junio de 1908.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Adquisición de una máquina de escribir de contabilidad.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.476. — Expte. 10.491-C-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; encontrándose encuadrado el presente caso en lo previsto por el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos, N.° 1995,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir de la firma Remington Typewriter Company, una máquina de escribir de contabilidad, equipada con cuatro totalizadores, con capacidad sumadora hasta 99.999.999.99 y un totalizador horizontal con la misma capacidad por la suma de dos mil novecientos noventa pesos moneda nacional ($ 2.990 m|n.).

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 4, partida 23 del Presupuesto vigente por Ley 11.671.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Policía de la Capital — Licitación para la provisión de artículos con destino a la Sección Farmacia y Veterinaria.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.477. — Expte. 20.077-P-1933. — Visto este expediente por el que la Policía de la Capital da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública realizada el 22 de junio próximo pasado, para la adquisición de medicamentos y útiles con destino a la Sección Farmacia y Servicio Veterinario, para consumo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha efectuado de conformidad con la autorización conferida en fecha 4 de octubre de 1932, (Expediente 27.420-P-1932), llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad;

Que del estudio de las propuestas presentadas, surgen las razones que en cada caso se han tenido en cuenta para la selección del mejor postor, como igualmente para el rechazo de los renglones no convenientes a los intereses fiscales;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos, N.° 3502,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en la Policía de la Capital el 22 de junio último, para la adquisición de medicamentos y útiles con destino a la Sección Farmacia y Servicio Veterinario, para consumo del corriente año.

Art. 2.° — Adjudícase la provisión de los renglones que se especifican en las planillas que corren de fs. 100 a 103, inclusive, de este expediente, cuyos totales corresponden a las firmas que a continuación se mencionan:

	$ m|n.
Albino Carabelli	7.192.42
David Z. Campos	386.50
Arturo B. Hoffman	935.60
Ferloni y Montes	632.50
Eduardo Retienne S. en C.	489.30
La Química Bayer "Neister Lucius", S. A.	927.02
J. M. v. Rossum	295.—
Boucau Hermanos	2.800.—
Miranda y Ferrari	1.706.25
Droguería Suizo-Argentina Ltda. S. A.	1.921.58
Cía. General de Envases, Sociedad Anónima	708.—
Cámara y Cía.	3.455.—
"Fides" S. A. Comercial e Industrial	480.—
Isidoro Libertun	427.40
Total	22.376.64

Art. 3.° — Recházase los renglones especificados en la planilla de fs. 104, de este expediente, por los motivos a que alude la misma.

Art. 4.° — El gasto a que se refiere el artículo 2.°, se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 6 del presupuesto vigente por la Ley 11.671, en la siguiente forma:

Partida 21 .... $ 16.562.84
Partida 13 .... „ 5.813.80

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Policía de la Capital para la escrituración correspondiente y demás efectos; fecho vuelva al referido Ministerio para su archivo.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo — P. S. Casal. — M. R. Alvarado

Río Negro, Gobernación — Nombrando Comisario de Policía, a don J. C. Cuestas.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933

28.478. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Comisario de Policía) del Territorio Nacional del Río Negro, a don José C. Cuestas, (Cl. 1902, D. M. N° 25, M. N.° 1.506.825), en reemplazo del señor Fermín R. Cuestas, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Nombrando Oficial de Policía, a don M. Chaino

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933

28.479. — Expte. 243.102-P-1933. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.°, (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de La Pampa, al señor Martín Chaino, (Cl. 1886, D. M. N.° 4, Matrícula 592.203), en la vacante dejada por cesantía de don Víctor E. Valdemoros.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Neuquén, Gobernación. — Nombrando Subcomisario de Policía, a don J. Rivarola.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933

28.480. — Visto lo solicitado y atento las razones que invocan los recurrentes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.°, (Subcomisario de Policía) del Territorio Nacional del Neuquén, al de igual jerarquía de la Gobernación de Santa Cruz, don José Rivarola, (Cl. 1887, D. M. N.° 50, M. 3.179.865), en reemplazo del señor Raúl Alais, (Cl. 1899, D. M. N.° 1, M. 199.586), que se designa con igual categoría en este último Territorio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Nombrando Oficial de Policía, a don J. A. López

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.481. — Expte. 24.111-M-1933. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con carácter de interino, Auxiliar 8.°, (Oficial de policía) del Territorio Nacional de Misiones, al Agente de Policía, don José Antonio López, (Cl. 1907, D. M. N.° 40, M. 2.576.033), en reemplazo del titular, don Alfredo D. Olmo, que pasó interinamente a desempeñar otro cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Sustituyendo partidas en el Anexo B., inciso 19 del Presupuesto.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.523. — Vista la necesidad de introducir economías en el presupuesto general de gastos para 1933, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.° de la Ley 11.671; y

CONSIDERANDO:

Que en el Mensaje del 29 de abril ppdo., dando cuenta al H. Congreso de las rebajas dispuestas hasta esa fecha, se manifiesta el monto de las mismas a realizar en el transcurso del año;

Que con ese propósito pueden realizarse en el Departamento del Interior en el inciso 19, Otros Gastos, ítems 2 y 6, nuevas economías mediante una nueva distribución de las partidas de gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese en el Anexo B., inciso 19 (Otros Gastos) del Presupuesto vigente, los créditos de las partidas, de los ítems 2 y 6, que se indican, por los siguientes:

Item 2; Partida 11 ..... $ 382.000.—
Item 6; Partida 6 ..... „ 194.100.—
Partida 8 ..... „ 72.500.—

Art. 2.° — Las economías por el presente Acuerdo, importan la suma de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 1.400.— m|n.).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al Departamento de Hacienda debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Luis Duhau. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Policía de la Capital. — Contrato celebrado con el doctor N. Marín Moreno

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933

— 28.535. — Expte. 18.289-P-1932. — Vistas las precedentes actuaciones, atento lo informado por la Policía de la Capital y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto N.° 7.105, de fecha 29 de julio de 1932.

Art. 2.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Policía de la Capital y el señor doctor Nicolás Marín Moreno, por el arrendamiento de la finca de que es locatario, sita en las calles Avellaneda número 2547 y Bolivia número 535, con destino al Hogar Juan Bautista Alberdi, por el término de cuatro (4) años, a contar de la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Disponiendo la internación del ciudadano boliviano, don G. A. Navarro (Tristán Maroff).

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.631. — Vista la comunicación dirigida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita a requisición del Gobierno de la República de Bolivia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Tratado de Derecho Penal de Montevideo, la internación del súbdito boliviano, don Gustavo A. Navarro, conocido también por el nombre de "Tristán Maroff", en razón de la propaganda subversiva que contra la tranquilidad del país requeriente realiza Navarro, en los centros de población boliviana, limítrofes con el territorio argentino;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo, establece, que el asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos, pero obliga al país de refugio, a impedir que los asilados realicen en su territorio actos que puedan contribuir a la alteración de la tranquilidad o el orden públicos en el país de origen;

Que el asilo que protege la inviolabilidad de las personas, confiere también a las autoridades el derecho de ejercitar medidas preventivas, destinadas a impedir la comisión de actos que afecten los intereses o derechos de un estado extranjero (Actas del Congreso Internacional de Montevideo, sesión del día 12 de diciembre de 1888);

Que la gestión de la Cancillería Boliviana, encaminada a impedir que un súbdito de ese país realice en la frontera propaganda subversiva, al amparo del derecho de asilo, autoriza a considerar el pedido ajustado a los principios jurídicos que rigen el derecho de internación (Actas del Congreso citado, sesión del día 3 de diciembre de 1888, informe del delegado doctor Sáenz Peña), y a precedentes judiciales y administrativos consagrados en casos análogos (fallos de la Excma. Cámara de Paraná de 10 de diciembre de 1932 y 22 de agosto de 1933, casos de los doctores Pereyra y Berreta y decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 8 de septiembre del corriente año);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese a requisición del Gobierno de la República de Bolivia, la internación del ciudadano de la misma nacionalidad, don Gustavo A. Navarro (Tristán Maroff), debiendo éste elegir el lugar de residencia en las ciudades de San Luis, Santiago del Estero, La Rioja o Catamarca.

Art. 2.° — Hágase saber al señor Jefe de Policía, ante quien deberá practicarse la opción y a los fines de su ulterior cumplimiento.

Art. 3.° — Póngase el presente decreto en conocimiento del señor Gobernador de la provincia correspondiente a la ciudad en que el requerido opte como lugar de internación rogándole su debido cumplimiento.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chaco, Gobernación. — Nombrando Gobernador, al doctor J. C. Castello

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

28.612. — Habiendo el Honorable Senado de la Nación prestado el acuerdo correspondiente para nombrar Gobernador del Territorio Nacional del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Mayor (Gobernador del Territorio Nacional del Chaco), por un período de ley, al señor doctor José C. Castello.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Licitación efectuada en febrero 22 último, se aprueba, provisión de drogas, preparación quinina, etc.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.670. — Expte. 31.549-H-1932. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la licitación pública realizada el 22 de febrero próximo pasado, para la provisión de drogas, preparados de quinina y demás artículos generales a consumirse en las distintas dependencias del Departamento Nacional de Higiene, durante el año en curso y cuya aprobación solicita el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia se ha realizado de conformidad con las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad y en virtud de la autorización conferida a dicho Departamento, por resolución de fecha 13 de diciembre de 1932;

Que al estudiar las propuestas presentadas, se ha tenido en cuenta, en cada caso, los intereses fiscales y las necesidades de la Repartición recurrente, desestimando, rechazando o declarando desiertos algunos de los renglones licitados, conforme se establece en la resolución aprobatoria ad-referéndum del P. E., corriente de f. 458 a f. 460, vta.;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en el Departamento Nacional de Higiene, el día 2 de febrero próximo pasado, para la provisión de drogas, preparados de quinina y demás artículos generales a consumirse en sus dependencias, durante el año en curso.

Art. 2.° — Adjudícase la provisión de películas radiográficas, ampollas de vidrio, combustibles, cereales y forrajes, aceites y grasas, alimentos para lactantes y placas para vacunas, a las firmas que se indica a continuación, en las cantidades y proporción que se especifica en la resolución de f. 458 a f. 460 vta.:

Lutz Ferrando y Cía.	$	3.471.—	Partida	18
Max, Glucksman		22.50	”	18
José Comín	”	4.920.—	”	19
Levalle y Berisso	”	3.200.—	”	19
Domingo Rossi y Cía.	”	926.—	”	23
Domingo Balbi y Cía.	”	143.50	”	23
Luis S. Annovelli	”	3.906.—	”	29
Lucas Giannelli y Cía.	”	1.295.02	”	29
Annovelli Hnos. y Cía.	”	13.069.—	”	29
Ferrari Hnos.	”	312.—	”	29
West India Oil Company	”	680.—	”	31
Agar, Cross y Cía.	”	1.440.—	”	31
Shell-Mex-Argentina Limited	”	415.—	”	31
Pastorini y Lacoste	”	121.—	”	31
Juan Cormick	”	121.—	”	31
Droguería Suizo-Argentina	”	268.—	”	34
David Z. Campos	”	240.—	”	34
Miranda y Ferrari	”	155.—	”	34
Muschietti Hermanos	”	3.000.—	”	35
	$	37.705.02		

Son: Treinta y siete mil setecientos cinco pesos, dos centavos moneda nacional ($ 37.705.02 m|n.), que se imputarán a la Ley N.° 11.671 (presupuesto vigente), anexo B, inciso 19, ítem 5.°:

Partida 18	$	3.493.50
” 19	”	8.120.—
” 23	”	1.069.50
” 29	”	18.582.02
” 31	”	2.777.—
” 34	”	663.—
” 35	”	3.000.—

Art. 2.° — Desestímase las propuestas siguientes: Trovati y Cía.— The William Chemical C.° S. A., y Unión Química Holando Argentina, para la provisión de preparados de quinina, por no ajustarse a las condiciones establecidas en el respectivo pliego; La Química Bayer Meister Lucios S. A., por no ofrecer los artículos licitados y Droguería de la Estrella Ltda., por no convenir los precios cotizados; Enrique J. Gandio, para arrendamiento de un campo de pastoreo, destinado a los animales para experimentación que utiliza el Instituto Bacteriológico, por no haberse establecido competencia y recházase la de A. Emmanuelli, por no estar encuadrada en los términos del inciso b, artículo 3.° del pliego de condiciones.

Art. 3.° — Declárase desierta la licitación para suministro de terneros en pie, destinados al conservatorio de Vacuna y déjase sin efecto las demás adjudicaciones aconsejadas por la Oficina de Compras de dicho Departamento, por lo avanzado del ejercicio y la insuficiencia de saldo en las partidas a las cuales correspondería imputar el gasto proyectado.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Chaco, Gobernación. — Nombramientos de Secretario, Jefe de Policía y Contador Tesorero.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

28.759. — Visto lo solicitado por el señor Gobernador del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 9.° (Secretario de la Gobernación del Chaco), al señor José Rodolfo de Llano, (Cl. 1889, D. M. 27, M. 1.617.984).

Art. 2.° — Nómbrase Auxiliar Principal, (Jefe de Policía del Chaco, al señor Ginés Angel J. Dubary, (Cl. 1903 D. M. 27, M. 1.626.671), en lugar de don Arturo Domingo Perazzo.

Art. 3.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Contador Tesorero del Chaco), al señor Alberto Peredo, (Cl. 1896, D. M. 39, M. 2.532.091), en reemplazo de don Osvaldo Chan, cuya renuncia se acepta.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Autorizando a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, para que por medio de la Dirección de Administración del M. de Relaciones Ex. y Culto, proceda a controlar, mediante licitación pública, la ejecución de las obras de saneamiento y provisión de aguas, en la Colonia Nacional para Dermatólogos, en la Isla Cerrito, por un importe de $ 171 982,91 m|n.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.393. — N.° 125|933. — Visto el presente expediente, relativo al proyecto preparado para la ejecución de las obras de saneamiento y provisión de agua a la Colonia Regional para Dermatósicos en la Isla del Cerrito; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 11 de junio de 1932, se aprobó el proyecto y presupuesto formulados por la Dirección Técnica de las Obras Sanitarias de la Nación, relativas a la ejecución de las obras que debían llevarse a cabo por administración, consistentes en la perforación de dos pozos semisurgentes, destinados a la provisión de agua, a dicha Colonia;

Que por el artículo 3.° del referido Decreto, se disponía que una vez terminados los trabajos a que se refiere el considerando anterior, el Poder Ejecutivo procedería a licitar públicamente la segunda parte del proyecto preparado;

Que aun cuando la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación no ha dado término a las obras que le han sido encomendadas, el estado actual de las mismas permite proceder a la iniciación de la segunda parte del proyecto de referencia, según la comunicación pasada por dicha Repartición con fecha 28 de abril ppdo.;

Que atento a esta circunstancia, corresponde aprobar la parte que se refiere al depósito y red de distribución del agua, obras generales de desagües cloacales, instalaciones internas para provisión de agua y saneamiento y artefactos, que constituyen la segunda parte del proyecto a que hace mención el ya citado Decreto de fecha 11 de junio de 1932;

Que oportunamente fué ya aprobado por la Contaduría General de la Nación, el pliego de bases y condiciones preparado por la Dirección Técnica de las Obras Sanitarias de la Nación y que deberá servir de base a las licitaciones públicas que se autorizarán a realizar, con la modificación de las sumas destinadas para imprevistos, que fueron calculadas en un 10 o|o y que por decreto de fecha 17 de marzo de 1932, se reducen a un 5 o|o, y las supresiones, agregados y aclaraciones especificadas a fs. 119 del presente expediente;

Que en el Presupuesto vigente, existe una partida de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en el Anexo M., inciso 25, ítem 1, Partida 1, de acuerdo al reajuste dispuesto por Decreto de fecha 15 de marzo ppdo., en la mencionada partida, importe por el cual deberá autorizarse a licitar públicamente en el presente ejercicio la parte respectiva del proyecto que se aprueba;

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto formulado por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, para la ejecución de las obras de saneamiento y provisión de agua a la Colonia Nacional para Dermatósicos en la Isla del Cerrito y que comprenden al depósito y red de distribución del agua, obras generales de desagües cloacales, instalaciones internas para la provisión de agua y saneamiento, artefactos y trabajos complementarios, cuyo monto total asciende a la suma de ciento setenta y un mil novecientos ochenta y dos pesos con noventa y un centavos moneda nacional curso legal ($ 171.982,91 m|n.), descompuesta en la siguiente forma:

Por trabajos previstos	$	151.735.27	
Imprevistos, 5 %	”	7.586.76	
Dirección e inspección	”	7.586.76	166.908.79
Por trabajos complementarios	$	4.832.50	
Imprevistos, 5 %	”	241.62	5.074.12
Total			$ 171.982.91

Art. 2.° — Autorízase a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales para que, por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a contratar mediante licitaciones públicas, las ejecuciones de las instalaciones de saneamiento y provisión de agua a que se refiere el artículo anterior, tomando como base el pliego aprobado por la Contaduría General de la Nación, con las modificaciones determinadas en el presente Decreto y los agregados, supresiones y aclaraciones determinadas a fojas 119 del expediente respectivo, no pudiendo exceder en este ejercicio las licitaciones que se autoricen, de la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), acordada en el Anexo M, inciso 25, ítem 1, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y remítase el expediente respectivo, a los efectos determinados en el presente Decreto, a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Guerra

Acumulación de pensión.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933.

28.735. — 5.778. — Visto el expediente G. 3250|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares señoras Juana Hilda Ghigliani de García Aparicio y señorita Elsa Nélida García, viuda e hija menor, respectivamente, del Coronel retirado D. Benjamín García Aparicio, la parte de pensión que dejan de percibir el señor Benjamín Jorge García, por haber cumplido la mayoría de edad, y la señorita Hilda Estela García, por haber ésta fallecido; debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 733,33

m|n.) setecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Obras Públicas

F. F. C. C. del Estado — Estación Añatuya: Construcción diversas obras — Aprobando documento.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.593. — 2.476. — Expte. 14.879-F 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación los planos, presupuesto y memorias descriptivas correspondientes, de acuerdo a los cuales, proyecta llevar a cabo la construcción de obras e instalaciones sanitarias y remoción de 20 metros de vía, en la estación Añatuya, de la línea principal del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de siete mil ciento un pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 7.101.89 m|n) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Pacífico. — Ramal Caucete a Albardón: Habilitación servicio público

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.589. — 2.477. — Expte. 6.266-F 1916. — Visto lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase habilitado al servicio público definitivo el ramal de Caucete a Albardón de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Pacífico — Ramal Monte Comán a Villa Atuel: Habilitación servicio público.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.588. — 2.478. — Expte. 1.853-F 1924. — Visto lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase habilitado al servicio público definitivo, el ramal de Monte Comán a Villa Atuel, construído por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por cuenta del Gran Oeste Argentino.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Pacífico. — Ramal Villa Mercedes a Villa Dolores — Habilitando desvío servicio público.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.592. — 2479. — Exp. 11.525-F-925. — Visto este expediente y resultando:

Que por decreto de fecha 6 de Julio de 1925, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para construir, en el Km. 118|300 del ramal de Villa Mercedes a Villa Dolores un desvío para el servicio exclusivo del señor Pedro M. Solci con sujeción a las condiciones usuales para instalaciones de carácter particular;

Que posteriormente y con motivo de haber pasado a ser de propiedad de la Empresa el desvío de que se trata, solicita autorización para habilitarlo al servicio público, acompañando para su aprobación el presupuesto de $ 7.910.73 m|n.;

Que la empresa proyecta efectuar dicha habilitación en las condiciones en que se encuentra actualmente, hasta tanto el impulso que dará al tráfico de la zona afectada por el desvío justifique las mejoras que podrán realizarse en el futuro y que, aun cuando el mismo no empalma sobre la vía principal en ambos extremos, esa habilitación significará un beneficio apreciable para los colonos y demás industriales radicados en el lugar;

Que, por ello, la Dirección General de Ferrocarriles aconseja se acceda a lo solicitado, con la condición de que la empresa al remitir el detalle de costo definitivo, deberá tener en cuenta la depreciación sufrida por el desvío durante el tiempo que prestó servicio particular, a fin de cargar a Capital solamente el valor actual de esa instalación:

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase habilitado al servicio público de cargas el desvío de que se trata y apruébase el respectivo presupuesto presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, debiendo la misma tener en cuenta, al elevar la liquidación final correspondiente, las indicaciones formuladas por la Dirección General de Ferrocarriles a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Santa Fe. — Est. Lanteri — Retiro balanza particular.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933

28.598. — 2480. — Exp. 7847-F-1928. — Resultando de este expediente:

Que por resolución de 22 de Agosto de 1919, de la Dirección General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, fué autorizada para instalar en la estación Lanteri, una balanza para pesar carros, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Sellares y Fuentes y oportunamente transferida a los señores Lanteri Hnos. en virtud de lo dispuesto por decreto de 25 de Abril de 1928;

Que al presente la Empresa solicita autorización para proceder al retiro de dicha instalación por no serle ya de utilidad a los interesados;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe para que proceda al retiro de la balanza de que se ha hecho referencia, quedando anulados los documentos que se aprobaron oportunamente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Est. Firmat — Instalación pastecas particulares — Se autoriza.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.597. — 2481. — Exp. 15.012-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación el plano y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de pastecas accionadas por un guinche eléctrico para el remolque de vagones en la estación Firmat, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Cooperativa Agrícola de Firmat;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la instalación de que se ha hecho referencia, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. Prov. Bs. Aires. — Instalaciones particulares — Dejando sin efecto autorización.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.595. — 2482. — Exp. 197-F-1932. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires manifiesta que, por las razones que expone, se ha visto obligada a postergar la construcción de dos puentes corredizos que fuera autorizada a ejecutar dentro del galpón número 12 de la estación Buenos Aires, para el servicio y por cuenta exclusiva del señor Guillermo Martínez; de acuerdo con lo dispuesto por decreto de Enero 13 de 1932;

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la autorización acordada por el mencionado decreto de Enero 13 de 1932, quedando en consecuencia, anulados los documentos que se aprobaron por el mismo.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Córdoba. — Est. Córdoba — Construcción abrigo — Se autoriza.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.596. — 2483. — Exp. 15.013-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete para su aprobación el plano y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un abrigo de 10 mts. de ancho por 20 mts. de largo en la estación Córdoba C. C. a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Sociedad Anónima Pereda Ltda.;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que, de acuerdo a los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la construcción de que se ha hecho referencia, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Cambiando imputación de los haberes de la Auxiliar 8.° doña Elisa Dayen.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.579. — 2484. — Exp. 10.440-I-1933. — Vistas estas actuaciones y atento lo informado a fojas 10 por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que desde el 1.° del mes de Julio ppdo., el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.), mensuales que tiene asignado la Auxiliar 8.° de la expresada Repartición, doña Elisa Dayen, se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Irrigación, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Reconociendo a don José M. Torres el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.578. — 2485. — Exp. 11.622-T-1933. — Visto este expediente por el que el ex-empleado don José M. Torres, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N.° 2.219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 23 de Junio de 1931, por razones de economía;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el expediente número 313-L-1931, donde se estableció la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don José M. Torres, el derecho a percibir un mes de sueldo, importe de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de Junio 10 de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Aceptando pago canon de riego sin recargo del 30 o|o que adeudan varios usuarios, en inmediaciones estación Chichinales — Río Negro Superior.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

28.580. — 2486. — Exp. 13.111-I-1933. — Visto que los señores Avelino y Angel Gutiérrez, manifiestan que las chacras 51-B, 36-B y 73-D situadas a inmediaciones de la estación Chichinales en la zona de riego del Río Negro Superior que poseían y enajenaron a favor de los señores Basilio López García y Demetrio Cabello García, Miguel Prieto Rodríguez y Mariano Gómez y Gómez, respectivamente, adeudan el canon de riego desde que fueron escrituradas a cuyo efecto proponen a fin de normalizar dicha situación, el pago de las deudas correspondientes, siempre que se les exima del recargo del 30 o|o que pese sobre las mismas, conforme a las prescripciones del decreto de 6 de Julio de 1932; y

Atento la información producida y lo dictaminado por la Asesoría Letrada y Sumarios y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase el pago del canon de riego que adeudan los expresados usuarios, como así también el del señor José Ferrer, propietario del lote 26-D, cuya solicitud corre agregada al presente, en las condiciones que los mismos proponen, esto es, sin el recargo del 30 o|o en concepto de multa, establecido en el decreto mencionado, siempre que esas deudas sean totalmente canceladas antes del 30 del corriente mes, fecha de vencimiento del canon.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Inspección Técnica de las Obras de la Ley 11.064. — Nombrando al Arquitecto don Luis María Pico Estrada.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.
26.668. — 2487. — Exp. 15.302-O-933. — En virtud de la vacante existente en el Ministerio de Obras Públicas, del cargo de Oficial 5.° - Jefe de la Oficina de la Inspección Técnica de las Obras de la Ley N.° 11.064,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 5.° - Jefe de la Oficina de la Inspección Técnica de las Obras de la Ley N.° 11.064, con el sueldo de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m|n.), e imputación a los fondos de la expresada ley, al Arquitecto don Luis María Pico Estrada (Cl. 1904, D. M. 2, Mat. 191.869).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Direccion de Aduanas y Puertos

Velluti Domingo. — Dejando sin efecto concesión para instalación plancha en el Puerto de La Plata atraque de lancha para transporte de obreros.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
2716. — Expte. 3811-V-1933. — R. V. N.° 1250. — Vista la presentación del señor Domingo Velluti, en la que solicita se deje sin efecto la concesión que le fuera acordada por resolución de 4 de Mayo de 1916, para la colocación de una planchada en el Canal Oeste del Puerto de La Plata, con destino al atraque de una lancha para el transporte de obreros al Arsenal de Río Santiago; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Déjase sin efecto la concesión acordada al señor Domingo Velluti, por Resolución número 586, de fecha 4 de Mayo de 1916, para la instalación de una planchada en el lugar y para el objeto expresado en el preámbulo.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Aprobando clasificación envases para conserva de carne.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
2717. — Expte. 705-D-1933. — R. V. N.° 1251. — Visto la nota de la Dirección General de Aduanas en la que, en los términos del artículo 71.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11,281, eleva la resolución que ha dictado con fecha Febrero 2 del corriente año, y cuya parte dispositiva dice así: "Declárase que la mercadería de que se trata no está comprendida en los beneficios de artículo 3.° de la Ley N.° 11.588"; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, se trata de hojalata y lingotes de estaño, destinados a la fabricación de tarros, para envases de carnes conservadas, dentro de los cuales sufren el último proceso de elaboración esos productos, al someterlos a cocción en sus respectivos envases;

Que la Dirección General de Aduanas ha fijado en este caso la correcta interpretación del precepto legal, desde que estas mercaderías no tienen relación directa con la industrialización en sí de la materia prima;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Apruébase la resolución en consulta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Pinedo

Tau Julio C. — Desestimando tercera reconsideración reparo confirmado.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

2718. — Expte. 4064-T-1933. — R. V. N.° 1252. — Vista la presentación del señor Julio C. Tau, en la que solicita, por tercera vez, se reconsidere la resolución de fecha 16 de Marzo del corriente año, (R. V. N.° 352), recaída en el expediente 3767-T-1930, por la que no se hizo lugar a la anulación del reparo número 12.853, formulado al despacho número 58.320 del año 1929, en concepto de derechos sobre unas partidas de "termómetros y manómetros" que introdujo para un ingenio azucarero; y a la devolución de lo abonado por igual concepto en el despacho número 27.848 de 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, no se ha modificado la situación contemplada en la resolución cuya reconsideración se solicita, ni se cita ningún hecho nuevo que no haya sido tenido en cuenta al dictarla, no procediendo tampoco su revisión por no contener error de hecho, ni vicios de nulidad, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, además, esta nueva presentación reviste los caracteres de un trámite dilatorio que no es posible admitir por razones obvias;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.

La mesa de Entradas no admitirá escrito alguno que verse sobre este asunto.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija, sin más trámite, la inmediata cancelación del reparo de que se trata y a sus demás efectos.

Pinedo

Tau Julio C. — Desestimando tercera reconsideración, reparo confirmado.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
2719. — Expte. 4065-T-1933. — R. V. N.° 1253. — Vista la presentación del señor Julio C. Tau, en la que solicita, por tercera vez, se reconsidere la resolución de fecha Noviembre 16 de 1932, (R. V. N.° 1254), recaída en el expediente 7522-T-1929, por la que no se hizo lugar a la anulación del reparo número 12.852, formulado en concepto de derechos a tela de metal amarillo, para ser empleada en un establecimiento industrial que elabora materias primas de producción nacional, despachada libre por la Aduana, por documento de directo número 77.227, presentado el 20 de Abril de 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, no se ha modificado la situación contemplada en la resolución cuya reconsideración se solicita, ni se cita ningún hecho nuevo que no haya sido tenido en cuenta al dictarla, no procediendo tampoco su revisión por no contener error de hecho ni vicios de nulidad, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, además, esta nueva presentación reviste los caracteres de un trámite dilatorio que no es posible admitir por razones obvias;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.

La Mesa de Entradas no admitirá escrito alguno que verse sobre este asunto.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija, sin más trámite, la inmediata cancelación del reparo de que se trata y a sus demás efectos.

Pinedo

Relaciones Exteriores Ministerio. — Devolución multa consular mal percibida.

Buenos Aires Septiembre 20 de 1933.
2720. — Expte. 3437-R-1933. — R. V. N.° 1254. — Vista la presentación de la firma Vucassovich y Onetto, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital, por los cargos números 91 y 92. C-931, formulados de acuerdo con los artículos 27 y 897 de la Ley N.° 810, en concepto de legalización y multa correspondientes a los manifiestos de las cargas que el vapor "Julia" conducía desde el puerto de Galatz con destino a los de la Capital y Rosario, descargándose la para este puerto, en aquél; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, en principio, los cargos son procedentes, por cuanto no existiendo representante consular argentino en el puerto de origen, la documentación debió intervenirse en el de escala (Orán), por el Viceconsulado de la República;

Que, esto no obstante, constando fehacientemente en autos que la omisión es imputable al agente consular en Orán, es de equidad conceder la devolución de lo abonado en concepto de multa, solamente, desde que los derechos correspondientes a los manifiestos de los puerto de Buenos Aires y Rosario han sido percibidos legítimamente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Concédese devolución de lo abonado en concepto de multa, y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente y cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

Pinedo

Libre despacho

EE. UU. de Norte América, Embajada.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.
2721. — Expte. 4537-E-1933. — R. D. N.° 577. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal (valor declarado) número 2924, conteniendo muestra de cocos, venida en el vapor "Highland Chieftain", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor J. C. White, Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Chile, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.
2722. — Expte. 4528-C-1933. — R. D. N.° 578. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, ocho (8) cajones conteniendo champagne y vinos y seis cajones conteniendo retratos y artículos de menaje, venidos en el vapor "Punta Arena", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas siete, a la Embajada de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Italia, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.
2723. — Expte. 4539-I-1933. — R. D. N.° 579. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 35,223, conteniendo libros, venida en el vapor "Duilio", según conocimiento adjunto y consignada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor doctor Mario Arlotta, Embajador de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.
2724. — Expte. 4540-I-1933. — R. D. N.° 580. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 35.251 conteniendo una máquina de escribir venida en el vapor "Duilio", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

2725. — Expte. 4541-I-1933. — R. D. N.° 581. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 35.286 conteniendo artículos de vidrio, venida en el vapor "Duilio", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

2726. — Expte. 4544-G-1933. — R. D. N.° 582. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda, venida en el vapor "Alcántara", y dirigida como lo acredita la nota de fojas tres, a la señora Millington Drake, esposa del Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.
2727. — Expte. 4557-G-1933. — R. D. N.° 586. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos (2) cajones conteniendo papelería oficial y una máquina de escribir, venidos en el vapor "Rodney Star", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Henry Getty Chilton, Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.
2728. — Expte. 4551-F-1933. — R. D. N.° 583. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 252.. (valor declarado) conteniendo cigarros venida en el vapor "Highland Chieftain", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Georges Clinchant, Embajador de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Checoslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

2729. — Expte. 4553-C-1933. — R. D. N.° 584. — *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,*

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 36.855, conteniendo libros, venida en el vapor "La Coruña", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Checoslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

2730. — Expte. 4556-P-1933. — R. D. N.° 585. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) cajones conteniendo provisiones, venidos en el vapor "Orania", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Polonia, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

2731. — Expte. 4560-P-1933. — R. D. N.° 587. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, siete (7) cajones conteniendo vino champagne, venidos en el vapor "Lipari", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Hermanas de San José. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

2732. — Expte. 2239-S-1933. — 910 V. — Visto que la Superiora de la Congregación de las Hermanas de San José y Presidente de la Sociedad de Señoras de la Conferencia de San José, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad de pertenecia de dicha institución, situada en la Avenida La Plata número 667; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha finca se halla ocupada por dependencias del colegio existente en la propiedad de la calle Senillosa 568 que fué exceptuada del pago de impuesto territorial por resolución número 1070 V. de Diciembre 13 de 1932, por encuadrar en las condiciones que establece el inciso h) del artículo 11 de la Ley 11.285;

Que por esa circunstancia el inmueble Avenida La Plata 667 también se encuentra comprendida en la disposición legal mencionada y porque el doble de la cuota que le corresponde por contribución directa no altera el cálculo en base del cual la ley de la materia autoriza la concesión de la franquicia solicitada;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Sociedad de Socorro Mutuos Ejército y Armada. — Denegando exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

2733. — Expte. 350-S-1932. — 917 V. — Visto que el Presidente de la Sociedad Socorros Mutuos Ejército y Armada, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, al inmueble de propiedad de dicha institución, situado en la calle Larrea número 1028|32; atento a lo informado por la Administración del ramo y la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que se desprende de la lectura de los estatutos de la Sociedad peticionante, que el objeto fundamental de la misma es el socorro mutuo entre sus miembros;

Que la exención de impuesto territorial, la establece el artículo 11 de la Ley 11.285, entre otros casos, para las "casas de beneficiencia con excepción de las propiedades que produzcan renta";

Que dentro del concepto que define la beneficiencia, debe entenderse la que se efectúa sin restricciones de ninguna naturaleza y siempre que su alcance sea más allá de los propios asociados;

Que por otra parte, en los pisos altos de la propiedad de referencia existen siete departamentos que producen una renta anual de $ 14.400 m|n.;

Que, por consiguiente, en el caso a examen no se llenan las condiciones que dicha disposición legal determina para la concesión de la franquicia solicitada;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Colegios Salesianos de la Obra de Don Bosco. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

2734. — Expte. 2211-C-1933. — 911 V. — Visto que el Inspector de los Colegios Salesianos de la Obra de Don Bosco, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a las propiedades de pertenencia de dicha institución situadas en las calle Solís 236|38, 242, 252, Moreno 1663|65, funciona una escuela en lo informado por la Administración del ramo y la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que en las propiedades existentes en las calles Solís 236|38, 242, 252 y Moreno 1663|6,, funciona una escuela en la que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 30 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de las cuotas que dichas fincas tienen asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por esta circunstancia en la excepción que determina el inciso i) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285;

Que a la propiedad Solís 264, no le alcanza el beneficio que acuerda la ley de la materia, por estar destinada a casa habitación;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado únicamente en lo que se refiere a las propiedades detalladas en el primer considerando. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

4.023. — Vistas las constancias de este sumario (B. N.° 2068|932, "Cde. 2", Rdo. D. G. P., B. N.° 1696|932, "Cde. 5", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° *Elévese a plenario esta causa instruída al Mayor, don Néstor E. Beret, del Distrito Militar N.° 36, inculpado de delito que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales.*

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la substanciación de la causa.

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

N.° 4.024. —

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 7 de Caballería, el Teniente 1.°, don Justo Castro Nieva, del C. 1.

Al Regimiento N.° 1 de Caballería "Coronel Brandsen", el Subteniente, don Emilio V. Ramos Marrero, del C. 7.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

4.025. — Vistas las constancias de este sumario (S. N.° 65.727|933, "Cde. 5", D. G. P., S. N.° 956|933. "Cde. 2", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y *Marina, y de conformidad* con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al soldado voluntario, Feliciano Silvagni (clase 1905, D. M. 2|67, M. 179.531), perteneciente al Regimiento de Gendarmería, inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante *le H. Consejo de Guerra* para Tropa, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese, y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

4.026. — Visto el expediente Letra A. N.° 1068 (D. G. A.), Reservado y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios a la Subintendencia de Guerra de la V. Región Militar, el Oficial de Administración de 3.ª, don José Luis Sandoval, del Hospital Militar de la D. 5.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

4.027. — Visto el presente sumario (L. N.° 65.887|933, "Cde. 1", D. G. P., L. N.° 1164|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente que causó el deceso del Cabo 1.°, Eduardo Augusto Lobatto (clase 1901, D. M. 32, M. 2.013.579), que pertenecía al I Batallón de Zapadores Pontoneros; y resultando de lo actuado:

Que el día 13 de Julio del corriente año, siendo aproximadamente las 15 horas, en cumplimiento de una orden que recibieran, de buscar un caballo que se había extraviado, salieron del Cuartel el Cabo 1.° Lobatto y el suboficial de igual grado, Carlos Angel Nievas (clase 1905, D. M. 3, M. N.° 605.540), montando cada uno el caballo que tenía asignado para su desempeño en el servicio, reuniéndoseles el Sargento Domingo Farulli (clase 1900, D. M. 13, M. 605.271), quien salía en ese momento con el objeto de hacer equitación;

Que después de recorrer el paso las adyacencias de la Ciudad (San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires), sin conseguir encontrar el caballo perdido ni datos sobre su paradero probable, resolvieron regresar al Cuartel, lo que hicieron siendo las 16.30 horas, próximamente, en cuya circunstancia el caballo que montaba el causante se desbocó, logrando dominarlo el jinete y continuando todos por esa causa al paso; pero el caballo mencionado volvió a desbocarse y por sorpresa comenzó a huir, sin conseguir detenerlo esta vez el jinete, y después de correr un tramo más o menos de 800 metros, en una curva cerrada del camino, el Cabo 1.° Lobatto fué despedido de la montura, yendo a caer a tierra;

Que en esas circunstancias el Sargento Farulli y el Cabo 1.° Nievas, que a pesar de la víctima no siguieron a igual velocidad para no violentar más aún a su caballo, se apresuraron a llegar al lugar del accidente, encontrando al Cabo 1.° Lobatto sin conocimiento y que despedía sangre por boca, nariz y oídos, por lo que, mientras el Cabo 1.° Nievas quedaba a cuidado al accidentado, el Sargento Farulli montó a caballo y desde el teléfono más cercano dióla novedad *al Batallón y solicitó* los auxilios del caso, llegando diez minutos después una ambulancia de la Asistencia Pública, siendo transportado el Cabo 1.° Lobatto, al Hospital de la localidad; pero no obstante los cuidados que le prestaron el médico Director del Establecimiento y los Cirujanos del I y II Batallón de Zapadores Pontoneros, no se pudo evitar su deceso, que ocurrió a las 11.30 horas del día siguiente;

Que está probado que el caballo que montaba el Cabo 1.° Lobatto, era un animal de temperamento nervioso y reacio a todo dominio, que se había desbocado ya en otras ocasiones y por ser el mencionado suboficial el único que conseguía dominarlo, y dadas sus excelentes condiciones de jinete, le fué asignado en forma permanente, no debiéndose el accidente que le ocasionó la muerte, a intención *delictuosa, imprevisión o negligencia* imputable a persona alguna, sino a un hecho casual, ocurrido en actos del servicio, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sobreséese definitivamente este sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la Dirección General del Personal (IV División) y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Compañía Argentina Fideicomisaria. — Haciéndole saber que no se considera procedente la revisión de la resolución de 23 de Octubre de 1925.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

688. — Visto este Expte. (113.525-1928), en el que se solicita se considere por decreto del Poder Ejecutivo, una resolución ministerial, de fecha 23 de Octubre de 1925; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente 628-M-1925, se ha planteado la misma cuestión, en la siguiente forma: una resolución ministerial del año 1925, confirmatoria de otra de la Dirección de Minas y Geología y que, según ele decreto de fecha 27 de Junio de 1912, tenía carácter definitivo y de última instancia, estando entonces en vigencia la Ley 3952 de demandas contra la Nación ¿debe ser revista hoy por el Poder Ejecutivo, en virtud de la reforma de dicha Ley, por la N.° 11.634;

Que a ese respecto, el señor Procurador General de la Nación, manifestó que la modificación introducida por la Ley 11.634 al artículo 1.° de la número 3952, no implica que el Poder Ejecutivo deba rever esas resoluciones y que formule ese requerimiento el Poder Ejecutivo puede no dictar resolución, si la juzga inconveniente o improcedente el estado actual del expediente, sin que ello obste a que los interesados hagan uso, una vez transcurridos los plazos determinados en el artículo 2.° de la Ley 3952, de su derecho de llevar directamente su acción ante los tribunales;

Por esas consideraciones y atento lo resuelto en el mencionado expediente 628-M-1925,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Hacer saber a la recurrente que, de acuerdo a lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación, no se considera procedente la revisión que se solicita, por estar definitivamente resuelta, en su oportunidad, la cuestión que dió origen a la resolución antes indicada.

Publíquese y vuelva a la Dirección de Minas y Geología, para su conocimiento y demás efectos.

LUIS DUHAU

Libregule, S. A. de Mandatos y Finanzas. — **Haciéndole saber que no se considera procedente la revisión de las resoluciones de Octubre 27 y 31 de 1925.**

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

689. — Visto este Expte. (113.488-928), en el que se solicita se reconsideren por decreto del Poder Ejecutivo, dos resoluciones ministeriales de fechas Octubre 27 y Octubre 31 de 1925; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente 628-M-1925, se ha planteado la misma cuestión, en la siguiente forma: una resolución ministerial del año 1925, confirmatoria de otra de la Dirección de Minas y Geología y que, según el decreto de fecha 27 de Junio de 1912, tendría carácter definitivo y ello obste a que los interesados hagan vigencia la Ley 3952 de demandas contra la Nación; debe ser revista hoy por el Poder Ejecutivo, en virtud de la reforma de dicha Ley por la N.° 11.634;

Que a ese respecto, el señor Procurador General de la Nación, manifestó que la modificación introducida por la Ley 11.634 al artículo 1.° de la Ley N.° 3952, no implica que el Poder Ejecutivo deba rever esas resoluciones y que formulado ese requerimiento el Poder Ejecutivo, puede no dictar resolución, si la juzga inconveniente o improcedente en el estado actual del expediente, sin que de última instancia estando entonces en uso, una vez transcurridos los plazos determinados en el artículo 2.° de la Ley 3952, de su derecho de llevar directamente su acción ante los tribunales;

Por estas consideraciones y atento lo resuelto en el mencionado expediente 628-M-1925,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Hacer saber a la recurrente que, de acuerdo a lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, no se considera procedente la revisión que se solicita, por estar definitivamente resuelta, en su oportunidad, la cuestión que dió origen a las resoluciones antes indicadas.

Publíquese y vuelva a la Dirección de Minas y Geología, para su conocimiento y demás efectos.

LUIS DUHAU

Designando representante del Ministerio al acto inaugural de la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Curuzú Cuatiá, el día 24 del actual.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

690. — Visto este Expte. (7680-933), en el que la Sociedad Rural de Curuzú Cuatiá, invita a concurrir al acto inaugural de la Exposición Feria de Ganadería, que realizará el día 24 del corriente mes, en las instalaciones que posee en dicha ciudad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Veterinario, doctor Cándido Marcial Morales Gómez, destacado en Curuzú Cuatiá, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Luis Alberti.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

691. — Visto este Expte. (104.952-1933), en el que el señor Luis Alberti, titular del invento denominado "Candado perfeccionado", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Luis Alberti, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Candado perfeccionado".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Morea y Cía.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

692. — Visto este Expte. (104.954-1933), en el que la firma Morea y Cía., propietaria del invento denominado "Dispositivo refrigerante aplicable a heladeras y cámaras frigoríficas en general", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Morea y Cía., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Dispositivo refrigerante aplicable a heladeras y cámaras frigoríficas en general".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma The Goodyear Tire y Rubber Company.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

693. — Visto este Expte. (104.955-1933), en el que la firma The Goodyear Tire y Rubber Company, propietaria del invento denominado "Mejoras en métodos de tratar goma", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma The Goodyear Tire y Rubber Company la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en métodos de tratar goma".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Malcolm Blair Drysdale y Dougal Drysdale. — **Confirmando resolución de la Dirección de Minas y Geología, que exigió depósito previo para gastos de mensura y acordando plazo para efectuar dicho depósito.**

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

694. — Visto este Expte. (124.818-931), en el que se apela una resolución de la Dirección de Minas y Geología, que exige el depósito previo de la suma necesaria para satisfacer los gastos de una mensura, a pesar de que para efectuar esa operación se propone la designación de un profesional particular, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 15 de Octubre de 1907, dispone que las operaciones de mensura deben efectuarse por un Inspector de la Dirección de Minas y Geología, y que solamente se designará un perito particular, a propuesta del interesado, en el caso de que un Inspector Oficial no pudiera encargarse de ella;

Que ese mismo decreto y luego la resolución ministerial de 7 de Agosto de 1911, disponen el depósito previo de una suma suficiente para cubrir los gastos que con tal motivo se produzcan;

Que tal exigencia procede aún en el caso de que se haya aceptado a las partes la designación de un profesional particular, para los casos posibles de que la mensura no se hiciera en debido tiempo, o se realizara con errores que, impidiendo su aprobación, exigieran una nueva mensura;

Que de no ser así podría ocasionarse perjuicios eventuales a terceros que encuentran supeditada su acción a la terminación de las operaciones de mensura.

Por estas consideraciones,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada y volver este expediente, a la Dirección de Minas y Geología, para que acuerde al interesado un último plazo improrrogable para que efectúe el depósito en cuestión.

Publíquese.

LUIS DUHAU

Acordando inspección sanitaria al establecimiento de los señores Manuel Segal e Hijos.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

695. — Visto este Expte. (27.356-1933), en el que los señores Manuel Segal e Hijos, solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad ubicado en Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Manuel Segal e Hijos, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración del 1.° al 5 de cada mes, y por adelantado, la suma de cien pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del Inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

LUIS DUHAU

Acordando una plaqueta de plata sobredorada, a la Corporación Argentina de "Aberdeen Angus", para ser adjudicada en la Tercera Exposición de Novillos Gordos, criados a campo, que realizará dicha asociación en la primera quincena del mes de Noviembre próximo.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

696. — Visto este Expte. (7481-933), en el que la Corporación Argentina de "Aberdeen Angus", solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en la Tercera Exposición de Novillos Gordos, criados a campo, que realizará en la primera quincena de Noviembre próximo, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Corporación Argentina de "Aberdeen Angus", una plaqueta de plata sobredorada y diploma para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación", sean adjudicados al mejor lote de novillos gordos criados a campo, con ración suplementaria, que se presente a dicho certamen, debiendo el criador que obtenga el premio, indicar para hacerlo público, la fórmula del racionamiento empleado.

2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Retirando inspección sanitaria del establecimiento de los señores Mutti y Perfumo.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

698. — Visto este Expte. (27.687-933), en el que los señores Mutti y Perfumo, solicitan el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en el Mercado San Telmo, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Mutti y Perfumo, acordada por resolución de fecha 22 de Septiembre de 1931, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, al señor Luis Zampini.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

699. — Visto este Expte. (104.956-1933), en el que el señor Luis Zampini, propietario del invento denominado "Nuevo tipo de aparato generador de gas, destinado al alumbrado, calefacción y cocción de alimentos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Luis Zampini, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo tipo de aparato generador de gas, destinado al alumbrado, calefacción y cocción de alimentos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la firma Consorcio Industrial, Sociedad Anónima.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

700. — Visto este Expte. (104.957-1933), en el que la firma Consorcio Industrial, Sociedad Anónima, propietaria del invento denominado "Mejoras en harina de trigo para panificación", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Consorcio Industrial, Sociedad Anónima, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en harina de trigo para panificación".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Ramal a Resistencia. — Levantamiento desvío particular.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

Expte. 425-F-929. — Resultando de este expediente:

Que por resolución de fecha 31 de Enero de 1929, se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que llevara a cabo, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores Torres y Rivas, la construcción de un desvío de 250 metros de largo, en el kilómetro 12,8/105, C-15, del ramal a Embarcación del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Que al presente la citada Administración manifiesta que no existiendo interesados para operar en el desvío de referencia, ha dispuesto su levantamiento;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar el levantamiento del desvío de que se trata, quedando, en consecuencia, anulados los documentos que por la citada resolución de Enero 31 de 1929, fueron aprobados.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de yacimiento de sulfato de sodio en el Territorio Nacional de La Pampa, expediente 107.829-1932.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1932. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — Presente: El que suscribe Wenceslao Paunero, de profesión abogado, de estado casado, y de edad de cuarenta y seis años, domiciliado en ésta en la calle Sarmiento N.° 643, al señor Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de La Pampa, un yacimiento de sulfato de sodio, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina: I muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado en la Sección IV, letra B, lote 14, legua Sud-Este a 2000 metros al Este de Villa Alba y en una laguna que se halla en la calle pública. La mina llevará el nombre de "La Salvación", no existiendo minas colindantes. Otro sí digo: Que siendo, actualmente aún época de extracción, por estar muy próxima la estación calurosa, ruego al señor Director me permita provisoriamente extraer sulfato mientras se hacen los trámites corrientes. Saluda al Sr. Director con su consideración más distinguida. Fdo.: Wenceslao Paunero. Otro sí digo: que autorizo al señor Victoriano Auñón, para que tramite, la presente solicitud, se notifique, etc. Certifico la firma del autorizado que vá al pie. Fdos.: V. Auñón. — Wenceslao Paunero. — Recibido en mi Oficina hoy quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las trece horas once minutos. Acompaña muestra que menciona. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 16/32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Sarmiento 643, seiscientos cuarenta y tres, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento del sulfato de sodio en el Territorio Nacional de la Pampa (Departamento Hucal), presentada a nombre del señor Doctor Wenceslao Paunero. — Corresponde, a juicio de esta Oficina ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Junio 1.° de 1933. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 5 de 1933. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Notifíquese a quien corresponda y fecho, pase al Servicio Minero a sus efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de sulfato de sodio, a nombre del señor Doctor Wenceslao Paunero, bajo el N.° 87, folio 34 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e10 octubre N.° 3327 v10 octubre

e19 octubre N.° 3327 v19 octubre

e27 octubre N.° 3327 v27 octubre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Cancelación de exequátur, otorgado a la patente de un Cónsul de Chile en Rosario.

Por decreto N.° 28.453-M-127, de 19 del actual, se ha cancelado el exequátur otorgado el 12 de Noviembre de 1918, a la patente que acreditaba al señor Mariano Capmany, en el carácter de Cónsul Particular de Elección de Chile en Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Cancelación del exequátur otorgado a la patente de un Cónsul del Paraguay en Formosa.

Por decreto N.° 28.458 M-122, de 19 del actual, se ha cancelado el exequátur otorgado el 30 de Abril de 1930, a la patente que acreditaba al señor Ramón García, en el carácter de Cónsul del Paraguay en Formosa.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Reconocimiento de un Regente provisorio de Italia, en Marull (Córdoba)

Por resolución de la fecha se ha reconocido al Sr. Emilio Accossato, en el carácter de Regente provisorio de la Real Agencia Consular de Italia, en Marull (Córdoba), en reemplazo del señor Giovanni Reale, quien se ausenta temporariamente.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de la N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 9 de Octubre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	45 1/16	44 5/8
	14.84	14.69
Francia	4,16 ½	4,12 ½
Bélgica	6 94	6,87
España	11 87	10,96
Italia	2,99 ½	2,96 ½
Suiza	113,65	114,88
Estados Unidos	2,44	2,41½
Alemania		
Holanda	1,44 5/32	1,42 21/32

LICITACIONES

Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación pública para la provisión de uniformes de paño y brín y calzado para la Policía de los Territorios Nacionales para el año 1934.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días (30) para la provisión de:

4.125 uniformes de paño, compuestos de breech, chaquetilla y gorra.
4.854 uniformes de brin, compuestos de breech y chaquetilla.
3.427 gorras de brin.
3.276 capotes.
2.392 pares de botas de suela.
1.260 pares de botas de suela y media.
2.960 pares de botines de suela y media.

Las propuestas se abrirán en la Oficina de Territorios Nacionales, ante el Escribano General de Gobierno, el día 8 de Noviembre de 1933, a las 16,30 horas.

Para examinar las muestras y solicitar pliego de condiciones y demás datos, concurrir de 13 a 18 horas, Sábados de 9 a 12 horas, a la Oficina de Territorios Nacionales, Cerrito 67.

v-8 noviembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, por el término de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente aviso, para la provisión de artículos de: Escritorio, papelería, impresos, libros y formularios; máquinas de contabilidad, de escribir y mimeógrafos; artículos varios; de bazar, menaje y cocina; comestible; vestuario de ordenanzas y uniformes, con destino a las diversas dependencias del Ministerio, para el año 1934.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar en el despacho del señor Inspector Administrativo de la Dirección de Administración del Ministerio, calle Victoria 248 (altos), Capital Federal, el día 7 de Noviembre de 1933, a las 15 horas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones, los que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, calle Victoria 450, 4.° piso, todos los días hábiles.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933. — El Director de Administración.

v-7 noviembre.

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 19 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1.° de Noviembre próximo, de los siguientes empréstitos:

	o$s.
Crédito Argentino Interno a oro 1917, Ley 10.223	190.981.49
Crédito Argentino Interno 1911, Ley 4.569	770.020.58
Crédito Argentino Interno 1920, Ley 11.027	97.781.21
Crédito Argentino Interno 1924, Ley 11.319	300.398.—
Crédito Argentino Interno 1925, Primera Serie, Ley 11.260—11.319	146.745.16
Crédito Argentino Interno 1925, Segunda Serie, Ley 11.260—11.319	53.801.74
Crédito Argentino Interno 1925, Tercera Serie, Ley 11.260—11.319	142.466.81
Crédito Argentino Interno 1929, Primera Serie, Ley 11.539	207.964.85
Crédito Argentino Interno 1932, Ley 11.383-11.584	106.885.91
Bonos de Obras Sanitarias 2.ª Serie, Ley 10.998-11.165	62.025.62
Bonos de Obras Sanitarias San. y Des. Cap. Federal y Provincias, Emisión 1927, Ley 11.333	36.558.85
Bonos de Obras Sanitarias San. y Des. Cap. Federal y Provincias, Emisión 1929, 2.ª Serie, Ley 11.333-11.559	31.782.53
Bonos de Obras Sanitarias Saneamiento de Cap. de Provincias, Ley 11.333	72.287.93
San. de Cap. de Provincias, Emisión 1930, Ley 11.333	20.851.81
Crédito Interno de la Nación, Bonos de los Ferrocarriles del Estado, 1.ª Serie, Ley 11.389	92.152.15
Crédito Interno de la Nación, Ley 6712-11.280	26.299.67

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Noviembre entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933.

El Secretario Gerente.

v-19 octubre.

Licitación de Fondos Públicos a oro, Empréstito Interno de Obras Públicas 1911, 4 ½ o/o, Ley 8123.

Se hace saber a los interesados que el día 20 del corriente, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital, a las 10 y 30 horas (hora argentina), y en París, a las 14 y 30 horas (hora París), la licitación correspondiente al vencimiento 1.° de Enero de 1934, del empréstito del rubro, siendo el fondo amortizante de o$s. 911.199.— v|nominal.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar además del capital que se ofrezca amortizar, su precio en la moneda correspondiente a la localidad de presentación de los títulos, a opción del tenedor entre las casas bancarias indicadas en el título, cuya circunstancia tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y ante el Banque de l'Union Parisiene, de París, hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El Pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero de 1934.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933.

El Secretario Gerente.

v-20 octubre.